

RAD. 110013103004202100253

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Como quiera que al apoderado judicial de la parte activa, allega el Registro Civil de Defunción de Pablo Emilio Manrique Cristancho, se deberá informar al despacho si conoce el nombre de algún heredero determinado o cónyuge del deudor fallecido. En caso afirmativo deberá arrimar poder para demandarlos y formular la demanda en su contra cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P arrimado la prueba de la calidad con que se citen.

2. Si conoce la apertura de proceso de sucesión, en caso afirmativo, allegar copia del auto que dio inicio al mismo.

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



